

tado a la presentación de dos copias de la presente escritura debidamente registrada, del certificado de Libertad y Tradición actualizado en el cual conste la libre propiedad del Instituto, copia del acta de la entrega material del predio al INCORA y la cuenta de cobro debidamente refrendada por la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República.- SEXTO: Que el INCORA concede permiso al vendedor para permanecer en el predio hasta cuando las aguas lo desalojen o hasta cuando el INCORA lo crea conveniente. Los funcionarios del INCORA advirtieron al vendedor que a partir de la fecha el Instituto no reconocerá ningún valor por las mejoras que se llegaren a ejecutar.

SEPTIMO: Que sobre el bien que por medio de este documento vende no existen obras, mejoras o cultivos de arrendatarios, colonos, aparceros o similares o de terceros y que en caso de llegarse a comprobar la existencia de alguno o algunos de estos derechos a favor de las anteriores personas que legalmente deben ser pagados el vendedor autoriza al INCORA para que los pague directamente deduciendo del precio de venta la suma o sumas que sean necesarias a fin de efectuar tal pago, de modo que las obligaciones del vendedor se entiendan debidamente cumplidas especialmente las de entrega. OCTAVO: Que el bien que por medio de este instrumento vende no lo ha enajenado antes de ahora y que se halla libre de embargos, pleitos pendientes demandas civiles, arrendamientos, anticresis constituidas por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, prenda agraria, censo, impuesto de valorización, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio y de cualquier otro gravamen o limitación de dominio, y que en todo caso saldrá a responder en caso de evicción o vicios redhibitorios de conformidad con la Ley. NOVENO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 135 de 1.961, la acción de dominio que pudiera intentarse en relación con el bien que por medio de este instrumento se transfiera en venta al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA, no tendrá lugar al respecto de él sino del precio recibido por el vendedor. Igualmente declara que las negociaciones se han adelantado siguiendo los tramites legales y que subsana cualquier deficiencia en que haya podido incurrir. DECIMO: El vendedor adquirió el predio por medio de la Escritura # 433 del 30 de Diciembre de 1.960, otorgada en la Notaría del Circuito del El Carmen de Bolívar. Registrada en el Carmen el 24 de Mayo de 1.965 Bajo el

Q 07355532

2 (48)



52, Folio 344 al 345 Tomo 3º, Libro de Registro #1, matrícula # 3 Folios 92 y 93.- UNDECIMO: Que los gastos que se causen al otorgamiento de la presente escritura serán de cargo suyo, excepto los Honorarios del Notario y del Registrador serán de cargo de ambas partes contratantes por sumas iguales. Presente el Doctor JOSE =

MARIA MADRID MUÑOZ, vecino de este Municipio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.238.575 de Medellín y Libreta Militar # 63686 del Comando del Ejercito, -a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo: Que en su condición de funcionario mandatario especial, Director del Proyecto Bolívar N°1, acepta para la entidad que representa la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas.- Se trajeron los comprobantes indispensables que a continuación se insertan en el Protocolo y en las copias según Artículo 44 del Decreto N° 960 de 1.970.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO # 1829122 ADMON. María la Baja, Noviembre 13/70.- (Válido hasta el 31 de Diciembre de 1.970) El Suscrito Administrador de Impuestos Nacionales CERTIFICA: Que FERNANDO JIMENEZ RAMOS NIT. # 933.173 está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.- Empleado Responsable Fdo. CARMEN BONFANTE.- Hay un Sello.- El Suscrito Tesorero Municipal de San Jacinto Bolívar, a petición verbal de parte interesada: CERTIFICA: Que en el Libro de catastro vigente de este Municipio se halla inscrito un predio rural denominado MONTERREY, a nombre de JIMENEZ RAMOS FERNANDO.- Inscrito bajo el número de orden 16.002 con valor catastral de \$ 89.200.00. Este predio se halla a paz y salvo con el tesoro del distrito por concepto del impuesto predial y sus complementarios hasta el día 31 de Diciembre del año en curso.- Pa que conste se extiende y firma el presente en San Jacinto a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos setenta (1.970).- Fdo. Alberto J. Anaya Garcia.- Hay un Sello.- Se agregan al Protocolo estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ 7.00 debidamente anuladas por el Suscrito Notario.- Esta escritura consta de tres hojas de papel sellado escritas a máquina y con los siguientes #s. Q 12609196 y Q 07355532, Así lo dijeron otorgan y firman ante mí el Notario ante quienes fue leído y aprobado el presente instrumento y se les ad-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C-11552-4-82

ENCAR

virtió la formalidad del registro dentro del termino legal para su completa validez.-

OTORGANTES:

Jose M. Madrid Muñoz
JOSE MARIA MADRID MUÑOZ

Fernando Jimenez Ramos
FERNANDO JIMENEZ RAMOS

Enrique Meza Argel
ENRIQUE MEZA ARGEL
El Notario

NOTARIA UNICA DE MARIA LA BAJA BOLIVAR

ESTE DOCUMENTO ES *una* COPIA

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. *205* DE

FECHA *02-12-70* EN *127* HOJAS

SE EXHIBE *17 JUL 2015*

SON DESTINADO A *INCUBADOR BOGOTA*



COPIA